

No. 48878

**Argentina
and
Uruguay**

Agreement by exchange of notes between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay concerning the establishment of a scientific committee within the Administrative Commission of the Uruguay River. Buenos Aires, 30 August 2010

Entry into force: *30 August 2010, in accordance with the provisions of the said notes*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

**Argentine
et
Uruguay**

Accord par échange de notes entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay concernant l'établissement d'un comité scientifique au sein de la Commission administrative du fleuve Uruguay. Buenos Aires, 30 août 2010

Entrée en vigueur : *30 août 2010, conformément aux dispositions desdites notes*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 30 AGO 2010

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación a la voluntad mutuamente acordada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, de conformar en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), en tanto órgano subsidiario, un Comité Científico, estableciéndose para su funcionamiento las modalidades y criterios que se registran a continuación:

“ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. Sobre el Comité Científico**
 - 2.1. Aspectos Orgánicos**
 - 2.2. Cometidos**
- 3. Monitoreo de la Planta Orión (UPM-ex Botnia)**
 - 3.1. Dentro de la Planta Orion (UPM-ex Botnia)**
 - 3.2. En el Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orion (UPM-ex Botnia)**
- 4. Monitoreo de la desembocadura del Río Guauguaychú en el Río Uruguay**
- 5. Monitoreo de todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.**
- 6. Monitoreo de la calidad de las aguas del Río Uruguay**
- 7. Disposiciones comunes**

1. Introducción

De conformidad a las instrucciones presidenciales impartidas el 2 de junio de 2010 en Anchorena, Uruguay, y el 28 de julio en Olivos, Argentina; y en el marco de lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 20 de abril de 2010 en el Caso de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay, las Delegaciones de Argentina y Uruguay han acordado las directivas que a continuación se desarrollan para la constitución y funcionamiento del Comité Científico creado en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) por el Acuerdo Presidencial de Olivos mencionado precedentemente con el fin de monitorear el Río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

**AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
D. LUIS ALMAGRO LEMES
MONTEVIDEO**

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

El monitoreo del Comité Científico de la CARU comenzará con la planta de Botnia-UPM y la desembocadura del Río Gualaguaychú en el Río Uruguay. Seguirá en Argentina con un establecimiento o lugar a elección de la Parte uruguaya. A partir de entonces, continuará alternativamente en uno y otro país.

2. Sobre el Comité Científico

2.1 Aspectos Orgánicos

Se crea, como órgano subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), el Comité Científico.

El Comité Científico estará compuesto por cuatro científicos; dos a propuesta de Uruguay y dos por Argentina.

La CARU proveerá el personal necesario para la asistencia técnica del Comité Científico, el que deberá poseer el perfil e idoneidad acorde a la tarea, así como el soporte administrativo del mismo. Deberá suministrar, a su vez, un adecuado lugar de trabajo y el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades del Comité Científico.

La remuneración y el régimen estatutario de los integrantes del Comité Científico, así como de sus asistentes técnicos será establecido por la CARU.

Las tareas del Comité Científico coexistirán con la de los Asesores de la CARU.

2.2 Cometidos

El Comité Científico ejercerá la Dirección Técnica de los monitoreos de la CARU en el Río Uruguay y en todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

El Comité Científico será consultado, de manera previa a toda decisión a tomar por la CARU, sobre toda la actividad que ésta desarrolle en materia de control y prevención de la contaminación en el río Uruguay en el marco de los planes de monitoreo que más adelante se detallan.

El Comité Científico informará mensualmente a la CARU acerca de las actividades realizadas.

La CARU establecerá pautas o lineamientos generales sobre los planes de monitoreo así como los objetivos buscados con ellos.

El Comité Científico elaborará los proyectos específicos de los planes de monitoreo y los someterá a la CARU para su aprobación, los que comprenderán:

- Detalles de las acciones para el cumplimiento de los objetivos planteados por la CARU.
- Plan de trabajo.
- Logística básica necesaria.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

El plazo para la presentación a la CARU de los proyectos específicos de planes de monitoreo correspondientes a los puntos 3 y 4 será de 60 días corridos, contados a partir de la conformación del Comité Científico, y para el correspondiente al punto 6 el plazo será de 150 días corridos. Una vez implementados los planes de monitoreo citados en los puntos 3, 4 y 6 la CARU dispondrá la instrumentación del plan de monitoreo previsto en el punto 5.

Para el cumplimiento de sus objetivos, especialmente en las acciones preparatorias, el Comité Científico, previa comunicación a la CARU, podrá dirigirse a las Autoridades Competentes de los Estados Parte a los efectos de recabar las informaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

En todos los casos los resultados y conclusiones obtenidos por el Comité Científico serán elevados por éste a la CARU, la cual a su vez los trasladará al Estado Parte correspondiente a los fines de que implemente las acciones que resulten pertinentes.

Sobre la base de los resultados de los seguimientos a realizar, el Comité Científico podrá proponer a la CARU, o a través de ésta al Estado Parte que corresponda, medidas adicionales a las ya dispuestas para la prevención de la contaminación en el Río Uruguay.

3. Monitoreo de la Planta Orion (UPM-ex Botnia)

Este plan, por razones operativas, se desglosa en principio, en dos actividades específicas. Una que prevé acciones dentro de la Planta Orion (UPM-ex Botnia). Y otra para el monitoreo del Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orion (UPM-ex Botnia).

En caso de que como consecuencia de los resultados que se vayan obteniendo y también del mayor conocimiento de la zona del Río Uruguay de parte del Comité Científico, éste podrá proponer a la CARU la incorporación de otras actividades específicas, complementarias a las aquí planteadas, atendiendo a poder caracterizar adecuadamente todas las potenciales fuentes de aportes de sustancias contaminantes al Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orion (UPM-ex Botnia), de manera de poder identificar inequívocamente la causante de potenciales desviaciones en los niveles de calidad de aguas del Río Uruguay en esa zona. En tal sentido, lo planteado para este Punto 3 se vincula con lo planteado para el Punto 4.

Todas las actividades y modalidades de monitoreo que a continuación se detallan se prolongarán sin interrupción en su ejecución en el tiempo, salvo que la CARU a su criterio decida suspender alguna de ellas.

El Comité Científico presentará a la CARU un plan de monitoreo inicial, atendiendo a las actividades que más adelante se detallan dentro de la Planta Orion (UPM-ex Botnia) y en el Río Uruguay, con el detalle previsto en el punto 2.2, el cual deberá ser ajustado en lo pertinente a medida que avance la actividad.

El objetivo común de estos monitoreos es poder alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones de los efluentes o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

3.1 Dentro de la Planta Orion (UPM-ex Botnia)

Esta actividad tiene como finalidad principal verificar que las evacuaciones de los efluentes de la Planta Orion (UPM-ex Botnia) cumplan la normativa de la CARU y la normativa que Uruguay ha dispuesto en su jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación. Esta actividad incluirá el análisis e interpretación de resultados de muestras de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay.

Para esto se prevén acciones dentro de la Planta Orion, en las cuales la responsabilidad operativa queda a cargo de DINAMA en tanto que la CARU, a través de su Comité Científico, participará acompañando.

Inicialmente se prevé que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento dentro de la Planta Orion (UPM-ex Botnia) de las condiciones de sus efluentes para todos aquellos parámetros establecidos en la normativa de la CARU y la normativa uruguaya que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(b) Seguimiento de los caudales de efluente que se evacuan al Río Uruguay.

(c) Seguimiento, dentro del predio de la Planta Orion (UPM-ex Botnia), de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes de las emisiones gaseosas al medio acuático del Río Uruguay.

A los fines del monitoreo el Comité Científico ingresará a la Planta Orion (UPM-ex Botnia) acompañando a la DINAMA, a desarrollar las determinaciones y toma de muestras de los efluentes, acorde al procedimiento descrito en el acuerdo presidencial de Olivos. Este procedimiento implica que la DINAMA tome las muestras, las que serán por duplicado de modo que una de las cuales sea entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. El número máximo de ingresos de control a la Planta Orión (UPM-ex Botnia) del Comité Científico para monitorear será de hasta doce (12) veces por año.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

3.2 En el Río Uruguay en la zona de influencia de la Planta Orion (UPM-ex Botnia)